



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## Resolución de Alcaldía N° 105-2025-MDH/A

Huanchaco, 24 de febrero del 2025

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2121-2025-01, de fecha 30 de enero del 2025, conteniendo la solicitud del señor Pedro Julca Falconi respecto de continuar laborando hasta el 31 de diciembre del año 2025, Carta N° 043-2025-URRHH/MDH, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, Informe N° 214-2025-URRHH-OAF/MDH/LLCR, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por la Jefe de Recursos Humanos, Informe N° 326-2025-MDH-OAF/OAAG, de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Expediente Administrativo N° 3512-2025-01, de fecha 19 de febrero del 2025, que contiene la solicitud de Pedro Julca Falconi, respecto de la ampliación de labores a través de la realización de un acuerdo con la entidad edil, Informe N° 0221-2025-URRHH-OAF/MDH/LLCR, de fecha 20 de febrero del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 056-2025-OAJ-MDH emitido por la Jefe de Asesoría Legal; así como el Expediente N° 3774-2025-01, de fecha 21 de febrero del 2025, generado por la solicitud reiterativa de extensión de labores hasta el 31 de diciembre del 2025, presentada por el Señor Pedro Julca Falconi, Informe N° 0455-2025-MDH-OPP/LACHC de fecha 21 de febrero, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 235-2025-URRHH-OAF/MDH/LLCR, de fecha 24 de febrero del 2025, emitido por la Jefe de Recursos Humanos, Informe N° 219-2025-MDH/GOP/ERTM, de fecha 24 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia de Obras, Informe Legal N° 061-2025-OAJ-MDH de fecha 24 de febrero del 2025 emitido por la Jefe de Asesoría Legal, en folios 56, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

El artículo 195° de la Constitución Política del Perú, sobre la competencia de los gobiernos locales señala que: "promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley". Es así que, en virtud de las competencias atribuidas constitucionalmente, la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, al emitir dispositivos legales, técnicos en materias específicas, está actuando conforme a Ley. Constituyendo dicho precepto una auténtica reserva de ley, la misma que debe ser implementada por el legislador ordinario – como ya ocurrió, a través de una norma en los términos del artículo 106° de la Constitución Política, esto es, de una ley orgánica que permita regular la estructura y funcionamiento de los gobiernos locales;

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en el artículo 20°, numeral 28 que es atribución del Alcalde: **Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.**

La doctrina especializada señala que esta atribución del alcalde, nace de su condición de ser representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Tanto el nombramiento, la contratación, el cese y la sanción a los servidores municipales de carrera se sujetarán a las disposiciones del D. Leg. N° 276 –Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento– D.S. N° 005-90-PCM, y en la medida que se vaya implementando la Ley N° 30055 - Ley del Servicio Civil. Se encuentran incorporados también dentro de esta facultad, los trabajadores sujetos a los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), de acuerdo con su normativa específica, el D. Leg. N° 1057 –que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento– y el D.S. N° 075-2008-PCM.

El artículo 37° de la mencionada Ley, respecto al régimen laboral, señala que: **"Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen"**.

Tal como se lee en el mencionado dispositivo normativo, no señala que es atribución del Alcalde cesar y/o jubilar a los trabajadores que se encuentren bajo el Régimen del D. Leg. 728, sin embargo; los obreros forman parte del régimen laboral que se atañe a una Municipalidad, cuyo representante legal es el Alcalde, definiendo a la alcaldía como órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. (Artículo 6°,





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de la ley N° 27972), por ende, le correspondería al despacho de Alcaldía emitir el acto administrativo que jubile al servidor bajo el régimen del D. Leg. 728, Ley de Productividad y Competitividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR, por tal motivo, corresponde traer a colación la citada normativa, referente al cese definitivo y/o jubilación del servidor municipal, por haber superado la edad para laborar (70 años).

Que, el artículo 3°, del TUO del D. Leg. N° 728, señala que el ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Que, el TUO del D. Leg. N° 728, señala en el artículo 16°, que son causas de extinción del contrato, los siguientes: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La invalidez absoluta permanente; f) **La jubilación**; g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley; h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.

Que, por su parte el artículo 21° del mismo dispositivo normativo, en esa línea prescribe que: "La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce a la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. **La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.**

Respecto al "pacto en contrario", la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado en diferente jurisprudencia lo siguiente:

La expresión "pacto en contrario" alude a un acuerdo de voluntades expreso e indubitable, de allí que éste no pueda colegirse la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite de tiempo establecido por la ley, ya que ello en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleador.

Si bien el último párrafo del artículo 21° del TUO D. Leg. N° 728 contempla la posibilidad que se celebre un pacto en contrario, dicho pacto tácito puede extinguirse en cualquier momento; por ejemplo, cuando a pesar de haber transcurrido un periodo de tiempo desde que el trabajador cumplió los setenta (70) años de edad sin que se haya efectuado el cese, **el empleador cursa una carta notarial comunicando su decisión de aplicar la causal de extinción de contrato de trabajo por la causal de jubilación obligatoria y automática** (Negrita es agregado).

Que, el Informe Técnico N° 001059-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de agosto del 2024, emitido por la Autoridad Nacional del servicio Civil- SERVIR señala: "(...) de acuerdo con el literal f) del artículo 16 y el artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante TUO de la LPCL), la jubilación obligatoria y automática en caso el trabajador cumpla con setenta (70) años de edad es una causa de extinción del contrato de trabajo en el régimen laboral de la actividad privada; no obstante, debe tenerse presente en el precitado artículo 21 del TUO de la LPCL prevé la posibilidad de mantener el vínculo laboral del trabajador luego de que haya cumplido los setenta (70) años de edad, lo cual puede materializarse a través de un acuerdo expreso o tácito, lo cual podría inferirse de actos concluyentes que permitan apreciar indubitablemente la voluntad de no aplicar la causal de jubilación automática, como haber permitido que el trabajador continúe prestando sus servicios por un largo periodo de tiempo, retribuyéndole sus servicios"

Que, en ese sentido mediante Expediente Administrativo N° 2121-2025-01, de fecha 30 de enero del 2025 el señor Pedro Julca Falconi, solicita continuar laborando hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Que, mediante Informe N° 214-2025-URRHH-OAF/MDH/LLCR, de fecha 17 de febrero del 2025, la unidad de Recursos Humanos, señala que el Sr. Pedro Julca Falconi, quien se encuentra dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, corresponde ser cesado por la causal de límite de edad – 70 años, debiendo ser su último día de labores el 22 de febrero del 2025.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3512-2025-01, de fecha 19 de febrero del presente año, el señor Pedro Julca Falconi vuelve a solicitar la extensión de labores hasta el 31 de diciembre del presente año, en atención a lo expuesto por la Unidad de Recursos Humanos, avalando dicho pedido en el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Laboral NLPT de la Corte Superior de Justicia de Lima 2017, respecto de la segunda ponencia: "**Los Trabajadores mayores de 70 años pueden ser despedidos unilateralmente; es decir, se puede extinguir el contrato de trabajo sin causa justa pasada la mencionada edad.**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En este caso concreto, nos referimos específicamente a la jubilación obligatoria a los 70 años de edad del trabajador como causal de extinción de la relación laboral".

Que, mediante Informe N° 0221-2025-URRHH-OAF/MDH/LLCR, de fecha 20 de febrero del 2025, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Expediente Administrativo N° 003512-2025-01, Carta N° 043-2025-URRHH/MDH y el Expediente Administrativo N° 002121-2025-01, a fin de emitir opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 056-2025-OAJ-MDH de fecha 21 de febrero del 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica de este ente edil concluye que correspondería el cese por límite de edad al Sr. PEDRO JULCA FALCONI, EN SU CALIDAD DE CHOFER DE LA GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, salvo pacto en contrario contemplado en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, a través del Expediente Administrativo N° 3774 – 2025 – 01, de fecha 21 de febrero del 2025, el Sr. Pedro Julca Falconi, reitera solicitud de extensión de labores hasta el 31 de diciembre del 2025.

Que, mediante Informe N° 0455 – 2025 – MDH – OPP/LACHC, de fecha 21 de febrero, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con certificación presupuestal para el presente año para la extensión de labores a favor del Sr. Pedro Julca Falconi.

Que, a través del Informe N° 235 – 2025 – URRHH – OAF/MDH/LLCR, de fecha 24 de febrero del 2025, emitido por la Jefe de Recursos Humanos, en donde señala que dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, corresponde el cese por la causal de límite de edad – 70 años, salvo pacto en contrario, esto es, que las labores pueden ser extendidas a criterio de la entidad.

Que, con Informe N° 219 – 2025 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 24 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia de Obras Públicas, se manifiesta la necesidad del servicio prestado por el trabajador Sr. Pedro Julca Falconi.

Que, con Informe N° 061 – 2025 – OAJ/MDH, de fecha 24 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resultaría factible aprobar la extensión de labores del Sr. PEDRO JULCA FALCONI, EN SU CALIDAD DE CHOFER DE LA GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO No 728, hasta el 31 de diciembre del 2025, en concordancia a lo contemplado en el Artículo 21° del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, así como a los informes obrantes en el presente expediente

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR el CESE DEFINITIVO POR LÍMITE DE EDAD** (Término de vínculo laboral) del obrero municipal **PEDRO JULCA FALCONI**, considerando como último día de labores el 31 de diciembre del 2025, de conformidad con el artículo 16° y 21° del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral- Decreto Supremo N° 003-97-TR, por haber superado los 70 años de edad, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al estado y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones durante el periodo laboral; ello de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos, para que dichas áreas ejecuten y den cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
Efraín Edwin Bueno Alva  
ALCALDE